

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 85.464.994, como víctima directa en la Resolución No. 05156 del 11 de agosto de 2023, con el propósito de dar cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias de fecha 18 de diciembre del 2018, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2013-80003, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, en contra de Hernán Giraldo Serna y otros ex miembros del "Frente Resistencia Tayrona" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dentro del Proceso de Justicia y Paz."

**EL COORDINADOR DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS
VÍCTIMAS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 1606 del 17 de julio de 2025, Por la cual el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reasume algunas funciones delegadas en la Secretaría General y las delega al Asesor Código 1020 Grado 15 de la Dirección General con funciones de Coordinador del Fondo Para la Reparación de las Víctimas, y se derogan parcialmente las Resoluciones 3875 del 18 de octubre de 2022; 003548 del 27 de septiembre de 2024 y; 414 del 5 de marzo de 2025, la Dirección General de la Unidad para las Víctimas delegó en el funcionario que ocupe el cargo de Asesor, Código 1020 grado 15 de la Coordinación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, las competencias para pagar las indemnizaciones judiciales contenidas en sentencias de justicia y paz, comercializar los bienes del Fondo para la Reparación a las Víctimas; así como todos los actos encaminados a la enajenación de los bienes administrados por el Fondo para la Reparación a las Víctimas, la función de administración de bienes y recaudo de recursos descritos en las Leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011, y atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mismas funciones que fueron confirmadas mediante Resolución No. 02028 del 03 de septiembre de 2025, "Por la cual el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas delega la competencia relacionada con la contratación de bienes y servicios, unas funciones de carácter presupuestal y administrativo y se dictan otras disposiciones" y en ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011, 1592 de 2012, el Decreto 4802 de 2011, Decreto 1721 de 2022,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 85.464.994, como víctima directa en la Resolución No. 05156 del 11 de agosto de 2023, con el propósito de dar cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias de fecha 18 de diciembre del 2018, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2013-80003, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, en contra de Hernán Giraldo Serna y otros ex miembros del "Frente Resistencia Tayrona" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dentro del Proceso de Justicia y Paz."

la Resolución 00236 de 2020, y los Actos Administrativos No. 03497 de 2022, 03875 de 2022; y:

CONSIDERANDO

Que la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica cuya administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011.

Que el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 designó como ordenador del gasto de los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas, al director de la Red de Solidaridad Social, posteriormente Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social, entidad transformada mediante la Ley 1448 de 2011, artículo 170.

Que las funciones precisas de la entonces Red de Solidaridad Social en relación con el Fondo para la Reparación de las Víctimas se encuentran asignadas actualmente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y en consecuencia la de ordenación del gasto a cargo de la Dirección General de la misma, según lo establecido en el numeral 8º del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011.

Que la Resolución 00236 de 05 de marzo de 2020, establece que el grupo administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas tiene como función liquidar y pagar las indemnizaciones reconocidas en las sentencias proferidas por las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Bogotá, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, la Sentencia C-370 de 2006 de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 85.464.994, como víctima directa en la Resolución No. 05156 del 11 de agosto de 2023, con el propósito de dar cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias de fecha 18 de diciembre del 2018, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2013-80003, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, en contra de Hernán Giraldo Serna y otros ex miembros del "Frente Resistencia Tayrona" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dentro del Proceso de Justicia y Paz."

la Corte Constitucional, el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos 1069 y 1084 de 2015.

Qué, el artículo 42 de la Ley 975 de 2005 prevé que *"Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial"*.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Justicia y Paz, con ponencia del Magistrado José Haxel de la Pava Marulanda profirió el 18 de diciembre de 2018 sentencia dentro del proceso con radicado No. 2013-80003, seguido en contra de los postulados condenados *Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelves Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez y Eduardo Enrique Vengoechea Mola*, ex combatientes del denominado *"Frente Resistencia Tayrona"* del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Que en el numeral 3.3 de la parte resolutive de la precitada sentencia, el Tribunal decidió **"CONDENAR"** *a los postulados Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, José Del Carmen Gelves Albarracín, Norberto Quiroga Poveda, Daniel Eduardo Giraldo Contreras, Carmen Rincón, José Daniel Mora López, Afranio Manuel Reyes Martínez, y Eduardo Enrique Vengoechea Mola, al pago solidario de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados con los delitos objeto de esta sentencia, de acuerdo con los montos establecidos en la parte motiva"*.

Que como lo enfatizó la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006: *"6.2.4.1.13. "... En efecto, en contextos de transición a la paz, podría parecer proporcionado que el responsable de delitos que ha decidido vincularse a un proceso de negociación, conserve una parte de su patrimonio de forma tal que pueda vivir dignamente e insertarse*

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 85.464.994, como víctima directa en la Resolución No. 05156 del 11 de agosto de 2023, con el propósito de dar cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias de fecha 18 de diciembre del 2018, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2013-80003, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, en contra de Hernán Giraldo Serna y otros ex miembros del "Frente Resistencia Tayrona" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dentro del Proceso de Justicia y Paz."

plenamente en la sociedad democrática y en el Estado de derecho. Lo que sin embargo parece no tener asidero constitucional alguno es que el Estado exima completamente de responsabilidad civil a quienes han producido los daños que es necesario reparar y trasladar la totalidad de los costos de la reparación al presupuesto.

En este caso se estaría produciendo una especie de amnistía de la responsabilidad civil, responsabilidad que estarían asumiendo, a través de los impuestos, los ciudadanos y ciudadanas de bien que no han causado daño alguno y que, por el contrario, han sido víctimas del proceso macro criminal que se afronta. La Corte no desconoce que frente al tipo de delitos de que trata la ley demandada parece necesario que los recursos públicos concurren a la reparación, pero esto solo de forma subsidiaria. Esto no obsta, como ya se mencionó, para que el legislador pueda modular, de manera razonable y proporcionada a las circunstancias de cada caso, esta responsabilidad. Lo que no puede hacer es relevar completamente a los perpetradores de delitos atroces o de violencia masiva, de la responsabilidad que les corresponde por tales delitos. De esta manera, resulta acorde con la Constitución que los perpetradores de este tipo de delitos respondan con su propio patrimonio por los perjuicios con ellos causados, con observancia de las normas procesales ordinarias que trazan un límite a la responsabilidad patrimonial en la preservación de la subsistencia digna del sujeto a quien dicha responsabilidad se imputa, circunstancia que habrá de determinarse en atención a las circunstancias particulares de cada caso individual. "

Que, para proceder al pago de las indemnizaciones ordenadas con los recursos administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe seguir el procedimiento ordenado en el artículo 10 de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de **GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 85.464.994, como víctima directa en la Resolución No. 05156 del 11 de agosto de 2023, con el propósito de dar cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias de fecha 18 de diciembre del 2018, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2013-80003, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, en contra de Hernán Giraldo Serna y otros ex miembros del "Frente Resistencia Tayrona" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dentro del Proceso de Justicia y Paz."

DE LA RESOLUCIÓN 05126 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023

Que el señor **GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 85.464.994, fue reconocido en la Resolución No. 05126 del 11 de agosto de 2023, en calidad de víctima directa, por el hecho victimizante de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, de la víctima directa ANGEL MARIA ORTIZ OROZCO, por un valor total a pagar de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.600.000)**, de los cuales **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$1.421.000)**, y **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39.179.000)**, al valor neto a pagar, se incluyó en el acápite de fallecidos, tal y como se relaciona a continuación:

No.	VICTIMA DIRECTA	VICTIMA INDIRECTA (DESTINATARIO)	TIPO DOCUMENTO DESTINATARIO	No. DOCUMENTO (DESTINATARIO)	PARENTESCO	HECHO VICTIMIZANTE	VALOR SENTENCIA INDEXADA 2023	VALOR INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (TOPES)	VALORES PAGADOS LEY 418, 1448, DECRETO 1290	PORCENTAJE PAGADO PREVIAMENTE	VALOR TOTAL A PAGAR PGN	RETENCIÓN EN LA FUENTE	VALOR TOTAL A PAGAR FINAL
7	ANGEL MARIA ORTIZ OROZCO	GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN	CC	85464994	HUJO	HOMICIDIO	\$193.954.422	\$46.400.000	\$ 2.833.500 (HOMICIDIO)	\$0	\$40.600.000	\$1.421.000	\$39.179.000

Resolución No. 05126 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023– Pág. 22

Que, atendiendo a lo anterior, al señor **GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN (Q.E.P.D.)**, se ordenó realizar el pago de un total de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.600.000)**, hasta cuando se realizara el trámite sucesorio y se allegara a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la respectiva escritura pública o sentencia judicial de sucesión, por medio de la cual se pudiese determinar en favor de quien realizar el pago de la indemnización judicial.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 85.464.994, como víctima directa en la Resolución No. 05156 del 11 de agosto de 2023, con el propósito de dar cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias de fecha 18 de diciembre del 2018, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2013-80003, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, en contra de Hernán Giraldo Serna y otros ex miembros del "Frente Resistencia Tayrona" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dentro del Proceso de Justicia y Paz."

Que la heredera **MARIA FERNANDA ORTIZ CANEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.898.232, adelanto el trámite de liquidación de herencia mediante la apoderada Andrea Carolina Mercado Hernández, ante la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, a través de Escritura pública No. Dos trescientos setenta y dos (2372) del trece (13) de septiembre dos mil veintitrés (2023), la cual se aclaró mediante escritura No Tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3435) del doce (12) de diciembre dos mil veinticinco (2025), por lo que se da aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la notificación por conducta concluyente de la Resolución No. 05126 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023.

Que en la escritura anteriormente mencionada se determinó la distribución de la masa sucesoral por valor de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.600.000)**, así:

"(...) HIJUELA PRIMERA: a favor de MARIA FERNANDA ORTIZ CANEDO en su calidad de hija, le corresponde el CIEN PORCIENTO (100%), esto es CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.600.000) (...)"

Escritura pública No. 3435 del 12 de diciembre de 2025

Que, para tal efecto, se realizó la validación de las víctimas reconocidas en la Resolución No05126 del 11 de agosto de 2023, a fin de incluir en esta Resolución de pago a sus herederos, y así establecer si en virtud de la Ley 418 de 1997, Decreto 1290 de 2008, Ley 1448 de 2011 y Ley 975 de 2005, se realizaron pagos con anterioridad por el mismo hecho victimizante. El día seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se obtuvo la relación de las víctimas en mención, confirmándose que se

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 85.464.994, como víctima directa en la Resolución No. 05156 del 11 de agosto de 2023, con el propósito de dar cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias de fecha 18 de diciembre del 2018, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2013-80003, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, en contra de Hernán Giraldo Serna y otros ex miembros del "Frente Resistencia Tayrona" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dentro del Proceso de Justicia y Paz."

presentaba el pago previo por el homicidio, ya relacionado en la resolución inicial.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas solicitó mediante correo electrónico el cruce de datos con la Registraduría Nacional del Estado Civil del número de documento de identidad de **GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 85.464.994 y se pudo verificar, el siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026), que dicho número de identificación se encuentra con estado *"Muerte Titular"* razón por la que se procederá a ordenar el pago de la indemnización a sus herederos.

Que revisado el trámite sucesoral adelantado ante la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, el Fondo para la Reparación de las Víctimas hará la correspondiente adjudicación de las hijuelas así:

VICTIMAS ADULTAS - HEREDEROS															
No.	VICTIMA DIRECTA	VICTIMA DESTINATARIO	PARENTESCO	VICTIMAS (HEREDEROS)	TIPO DOCUMENTO DESTINATARIO	No. DOCUMENTO (DESTINATARIO)	HECHO VICTIMIZANTE	VALOR SENTENCIA INDEXADA 2023	VALOR INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA (TOPES)	VALOR TOTAL A PAGAR PGN	VALORES PAGADOS LEY 418, 1448, DECRETO 1290	PORCENTAJE PAGADO PREVIAMENTE	VALOR HIJUELA	RETENCION EN LA FUENTE	VALOR TOTAL A PAGAR FINAL PGN
1	ANGEL MARIA ORTIZ OROZCO	GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN	HUJO	MARIA FERNANDA ORTIZ CANEDO	CC	1082898232	HOMICIDIO	\$ 193.954.422,00	\$ 46.400.000,00	\$ 40.600.000,00	\$2.833.500 (HOMICIDIO)	0%	\$ 40.600.000,00	\$ 1.421.000,00	\$ 39.179.000,00
													\$ 40.600.000,00	\$ 1.421.000,00	\$ 39.179.000,00

Que, atendiendo a lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la indemnización judicial reconocida al causante **GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN (Q.E.P.D.)**, en la Resolución No. 05126 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023; en favor de su heredera **MARIA FERNANDA ORTIZ CANEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.898.232, legitimada en el trámite de liquidación de herencia ante la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, a través de Escritura pública No. Dos trescientos setenta y dos (2372) del trece (13) de septiembre dos mil veintitrés (2023), la cual se aclaró mediante escritura No Tres mil

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 85.464.994, como víctima directa en la Resolución No. 05156 del 11 de agosto de 2023, con el propósito de dar cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias de fecha 18 de diciembre del 2018, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2013-80003, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, en contra de Hernán Giraldo Serna y otros ex miembros del "Frente Resistencia Tayrona" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dentro del Proceso de Justicia y Paz."

cuatrocientos treinta y cinco (3435) del doce (12) de diciembre dos mil veinticinco (2025).

Que para efectos de este pago se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 426 del catorce (14) de enero del 2026 con cargo a los recursos del componente del Presupuesto General de la Nación.

Qué, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 45 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989), además de los artículos 1.2.1.7.1 y 1.2.4.9.1 del Decreto 1625 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, así como los conceptos que sobre el particular ha proferido la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN (Oficios 003209 de 2018; 25723 de 2019; 901221 de 2020 y 905813 de 2021), respecto al tratamiento tributario de los perjuicios indemnizables, el valor a pagar mediante el presente acto administrativo es sujeto de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, tal y como se indica en el artículo 401 del Estatuto Tributario Nacional, con excepción de las indemnizaciones destinadas al pago del daño emergente.

Que el inciso 11 del Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala: "(...) *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 85.464.994, como víctima directa en la Resolución No. 05156 del 11 de agosto de 2023, con el propósito de dar cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias de fecha 18 de diciembre del 2018, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2013-80003, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, en contra de Hernán Giraldo Serna y otros ex miembros del "Frente Resistencia Tayrona" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dentro del Proceso de Justicia y Paz."

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el pago de la indemnización judicial reconocida a **GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN (Q.E.P.D)**, en la Resolución No. 05126 DEL 11 DE AGOSTO DE 2023; en favor de su heredera **MARIA FERNANDA ORTIZ CANEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.898.232, legitimada en el trámite de liquidación de herencia ante la Notaria Primera del Círculo de Santa Marta, a través de Escritura pública No. Dos trescientos setenta y dos (2372) del trece (13) de septiembre dos mil veintitrés (2023), la cual se aclaró mediante escritura No Tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3435) del doce (12) de diciembre dos mil veinticinco (2025), por la suma total de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.600.000)**, de los cuales **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE (\$1.421.000)** corresponden a retención en la fuente, y **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39.179.000)** el valor total a pagar de la hijuela, como a continuación se relacionan:

VICTIMAS ADULTAS - HEREDEROS															
No.	VICTIMA DIRECTA	VICTIMA DESTINATARIO	PARENTESCO	VICTIMAS (HEREDEROS)	TIPO DOCUMENTO DESTINATARIO	No. DOCUMENTO (DESTINATARIO)	HECHO VICTIMIZANTE	VALOR SENTENCIA INDEXADA 2023	VALOR INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA (TOPE)	VALOR TOTAL A PAGAR PGN	VALORES PAGADOS LEY 418, 1448, DECRETO 1290	PORCENTAJE PAGADO PREVIAMENTE	VALOR HIJUELA	RETENCION EN LA FUENTE	VALOR TOTAL A PAGAR FINAL PGN
1	ANGEL MARIA ORTIZ OROZCO	GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN	HJO	MARIA FERNANDA ORTIZ CANEDO	CC	1082898232	HOMICIDIO	\$ 193.954.422,00	\$ 46.400.000,00	\$ 40.600.000,00	\$2.833.500 (HOMICIDIO)	0%	\$ 40.600.000,00	\$ 1.421.000,00	\$ 39.179.000,00
													\$ 40.600.000,00	\$ 1.421.000,00	\$ 39.179.000,00

PARAGRÁFO: Que para efectos de este pago se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 426 del catorce (14) de enero del 2026 con cargo a los recursos del componente del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **MARIA FERNANDA ORTIZ CANEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.898.232, o a su apoderado debidamente

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____

"Por medio de la cual el Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, da cumplimiento al pago de la indemnización judicial en favor de GRIMALDI ALFONSO ORTIZ TERAN, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 85.464.994, como víctima directa en la Resolución No. 05156 del 11 de agosto de 2023, con el propósito de dar cumplimiento parcial a lo ordenado en las sentencias de fecha 18 de diciembre del 2018, dentro del radicado de Justicia y Paz No. 2013-80003, proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, en contra de Hernán Giraldo Serna y otros ex miembros del "Frente Resistencia Tayrona" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dentro del Proceso de Justicia y Paz."

acreditado, de manera personal o por aviso, en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución al Juzgado de Ejecución de Sentencia de Justicia y Paz para el Territorio Nacional Dirección de Registro y Gestión de la Información, Subdirección de Valoración y Registro, Subdirección Red Nacional de Información y Ministerio de Justicia y del Derecho – Dirección de Justicia Transicional para el registro en el SIIJYP; para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

CARLOS ANDRES LÓPEZ BELEÑO
Coordinador Fondo para la Reparación de las Víctimas
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Aprobó: Álvaro Miguel Pineda Pérez – Asesor Coordinación Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV
Aprobó: Ángela María Pantoja Morales-Abogada Coordinación Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV
Revisó: Carlos Avellaneda Mendieta- Financiero Coordinación Fondo para la Reparación de las Víctimas-FRV
Revisó: Astrid Solanyi Rojas Paloma-Abogada Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV
Revisó: Stefany Johana Castellanos Hernández – Financiera Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV
Revisó: Jesús Alejandro Avellaneda Escobar – Analista de Datos Fondo para la Reparación de las Víctimas - FRV
Proyectó: Sandy Loraime Contreras Perdomo - Abogada Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV 